ACUERDO No. 002 DE 2016
(Enero 18 de 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIÓNES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMA,
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En ejercicio de sus funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el parágrafo 4 de artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la sentencia C-738 de 2001 de la Corte Constitucional y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral tercero de la Constitución Política dispone que corresponda a los concejos "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral tercero que es atribución del Honorable Concejo Municipal "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-738 de 2001 expreso y se pronunció en este sentido manifestando lo siguiente: "(....) Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar."

Que así mismo la Corte Constitucional destacó los puntos que debería tener, entre otros, el acuerdo que establezca esta reglamentación cuando establece: "Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante

el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso".

Que el Acto legislativo 01 de 2007 modificó el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativas y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la administración municipal. Que el articulo 32 numeral 2 de la Ley 136 de 1994 establece como atribución del Concejo exigir informes escritos a la administración municipal.

Que el Concejo de Estado, mediante Concepto No. 22' 5 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00, manifestó que "los Concejos Municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, sí pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la Ley".

Que en el mismo concepto, el Concejo de Estado manifestó que "no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del parágrafo 4° del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4°) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban ajustarse a su autorización previa (numeral 3°). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de El Chima,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización que confiere el Concejo al Alcalde Municipal para celebrar contratos y convenios, señalar los casos en que requiere autorización previa y expresa, indicar los procedimientos que se deben adelantar ante la Corporación para obtenerla, los documentos que se deben presentar junto con el proyecto de acuerdo respectivo y posibilitar el ejercicio posterior del control político como mecanismos para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Municipal, en ejercicio de la atribución conferida al Concejo en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y en desarrollo de la función asignada al Concejo por el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZACIÓN PREVIA. El Alcalde Municipal de Chima requerirá autorización previa y expresa del Concejo en los contratos y convenios señalados taxativamente en las normas nacionales, especialmente los descritos en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y en los contratos que mediante la presente reglamentación se disponen a continuación:

1. Los contratos de concesión y las prórrogas de las concesiones suscritas por el Municipio.
2. Los contratos de Comodato. El presente numeral no aplica para los contratos de comodato que suscriba con otra entidad pública.
3. Los contratos de adquisición o venta de maquinaria pesada y vehículos automotores sin importar su cuantía.
4. Contratación de empréstitos.
5. Contratos que comprometan vigencias futuras.
6. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
7. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
8. Contratos, convenios o acuerdos para ser parte o retiro del Municipio de asociaciones, empresas, establecimientos etc., de carácter público o mixto.
9. Las demás que determine la ley

Parágrafo Primero.- Las autorizaciones otorgadas y que se llegasen a otorgar para los contratos de empréstito u operaciones de crédito público interno, se entenderán otorgadas por el término de la vigencia fiscal en la cual fueron solicitadas feneciendo al final de la misma, salvo que de manera expresa en el acuerdo respectivo se fije un termino diferente.

Parágrafo Segundo.- A partir de la vigencia del presente acuerdo, queda prohibido otorgar autorizaciones para contratar dentro del acuerdo de presupuesto de rentas y gastos del municipio. El Alcalde solicitará dichas autorizaciones mediante la presentación de un proyecto de acuerdo independiente al proyecto de acuerdo de presupuesto.
Parágrafo tercero: Respecto de los demás contratos en los cuales el Alcalde Municipal no requiere autorización previa o expresa para contratar y de la actividad contractual en general del Municipio, se deberá rendir infirme al Honorable Concejo Municipal de forma semestral en las *sesiones que el Concejo solicite, para lo cual se le informara a la Administración central* con al menos cinco días de anticipación.

ARTÍCULO 3°.- INICIATIVA DEL ALCALDE E INFORMACIÓN AL CONCEJO. De conformidad con el parágrafo 1, Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, la presentación del proyecto de acuerdo mediante el cual se solicita la autorización previa y expresa para la celebración de determinados contratos, serán presentados a consideración del Concejo por iniciativa exclusiva del Alcalde.

Los Secretarios de Despacho informarán al Concejo, de manera motivada y periódica, sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación Político Administrativa así lo requiera, en ejercicio de su función de control político administrativo ejercida por la misma.

ARTÍCULO 4°.- REQUISITOS GENERALES. Para el otorgamiento de la autorización previa y expresa de los contratos y/o convenios a que se refiere el artículo segundo del presente Acuerdo y aquellos señalados expresamente en la Ley, especialmente los contenidos en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1551

de 2012, la Administración Municipal presentará al Concejo Municipal junto con el proyecto de acuerdo y la exposición de motivos, los siguientes documentos:

a. Estudios técnicos, financieros y jurídicos, de conveniencia y oportunidad, según corresponda, que justifiquen la autorización solicitada. Dicho estudio podrá ser incluido dentro de la exposición de motivos del proyecto;
b. Certificación de la Secretaría de Planeación en la cual conste la inclusión o relación del objeto contractual con los programas y proyectos de inversión contenidos en el plan de desarrollo municipal y su radicación y viabilizarían en el banco de programas y proyectos del municipio;
c. La certificación de la Secretaría de Hacienda en donde se haga constar que dentro del presupuesto de la vigencia fiscal y/o situación financiera y presupuestal del Municipio existe disponibilidad del 100% de los recursos que permitirán cumplir las obligaciones derivadas del negocio jurídico, a menos que se trate de contratos cuya financiación y ejecución requieren autorización para comprometer vigencias futuras.

ARTÍCULO 5°.- TRÁMITE. Para dar trámite a un Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita una autorización previa y específica del Concejo para la celebración de contratos por parte del Alcalde, se deberá dar aplicación a las siguientes disposiciones:

a. El proyecto de acuerdo deberá ser radicado en medio físico y en medio magnético, en archivo modificable.
b. La Secretaría General del Concejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, entregará una copia del proyecto de Acuerdo al presidente de la comisión permanente de presupuesto para que se surta el trámite de conformidad con lo dispuesto en la ley y el reglamento interno del Concejo.
c. Si la Corporación se encuentra en receso deberá ser convocada a sesiones extraordinarias. El periodo de sesiones que para tales fines convoque el Alcalde, deberá tener en cuenta los términos y plazos de ley y del reglamento interno del Concejo. En todo caso, para garantizar el estudio y los debates reglamentarios del proyecto de acuerdo respectivo, el periodo de sesiones extraordinarias deberá tener en cuenta estos aspectos.
d. Si el proyecto de acuerdo es radicado sin los anexos correspondientes, el término para su aprobación o negación empezará a contarse desde el día siguiente al día en que sean radicados todos los anexos.
e. Recibido el proyecto de acuerdo y entregado a la comisión competente, ésta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente acuerdo según el contrato de que se trate. Será devuelto a la administración el proyecto de acuerdo que no los cumpla y no podrá dársele trámite en ninguna de las comisiones hasta que se verifique su cumplimiento.

Parágrafo Primero.- Cuando el Alcalde Municipal, mediante oficio motivado, solicite que se dé trámite de urgencia al proyecto de acuerdo, los términos y trámite del mismo se direccionaran por el Presidente del Concejo.

Parágrafo Segundo.- La corporación en ningún momento podrá intervenir en el procedimiento de contratación propiamente dicho, ni crear nuevos procesos de selección, ni seleccionar contratistas, ni en general invadir la órbita de competencias del legislador y ejecutor.

Parágrafo Tercero.- En lo no previsto en el presente acuerdo, se dará aplicación a lo establecido en el reglamento interno de la Corporación referente al trámite de los proyectos de acuerdos. En todo caso, como principio orientador siempre se tendrá la celeridad y eficacia del Concejo para emitir su autorización.

ARTÍCULO 6°.- CONVENIOS. En los convenios interadministrativos que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del municipio, con entidades públicas de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de financiación y/o cofinanciación al municipio, con recursos no reembolsables en ambos casos, los cuales no requieren de la autorización expresa del Concejo, deberá El Secretario de Hacienda remitir al Concejo un informe en la primera semana de los meses de mayo y de noviembre de cada año, en la cual se indiquen los convenios que haya suscrito el municipio con entidades públicas estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de financiación y/o cofinanciación al municipio, con recursos no reembolsables en ambos casos, en el cual se informará el objeto y alcance del convenio, los recursos destinados, la entidad encargada de su ejecución y el plazo establecido. Así mismo, a petición del Presidente del Concejo, remitirá a la Secretaría del Concejo copia de los convenios suscritos.

ARTÍCULO 7°.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de operaciones de crédito público y/o contratos de empréstito, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar con los recursos del crédito y su sujeción a los planes y programas de inversión contenidos en el Plan de desarrollo Municipal.
2. La proyección del servicio de la deuda que se va a contraer, indicando las rentas que se van a pignorar para garantizar el pago del crédito.
3. Concepto de la Oficina de Planeación sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto o programa de inversión que se financiará con los recursos del crédito.
4. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste la capacidad de endeudamiento del municipio. Este documento deberá contener: a) Nivel de la Deuda; b) Cupo de Endeudamiento; c) Capacidad de Pago; d) Sostenibilidad de la Deuda; e) Matriz del DNP donde conste la proyección de la capacidad de endeudamiento.
5. Certificado de la Secretaría de Planeación en el cual conste que los programas y/o proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del crédito, se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo, indicando sector, programa, subprograma y que los proyectos se encuentren radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.
6. Copia del Acta de la reunión del Confis Municipal o Concejo de Política Fiscal del Municipio, en el cual conste que se autorizó al Alcalde para la adquisición del crédito público.
7. Los demás que determinen normas superiores.-

Parágrafo: El Concejo Municipal *se abstendrá de otorgar la autorización cuando el municipio* haya superado la capacidad de endeudamiento y cuando no se hayan aportado todos los documentos anexos relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 8°.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de contratos que comprometen vigencias futuras ordinarias o excepcionales, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

a. ANEXOS VIGENCIA FUTURA ORDINARIA: (Ley 819 de 2003, art. 12)

1. Acta del Confis Municipal autorizando al Alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)

2. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentra radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

3. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no excedan la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

4. Certificación de la Secretaría de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura se solicita cuentan con apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la presente vigencia fiscal.

5. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

b. ANEXOS VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL: (Ley 1483 de 2011, art. 1)

1. Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos del municipio. El Secretario de Planeación certificará lo anterior.

2. Acta del Confis Municipal en la cual consta que haya autorizado al Alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)

3. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura excepcional se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

4. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

5. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportara junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.
6. Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Concejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más haya del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

Parágrafo Primero.- El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras ordinarias o excepcionales si la autorización conferida por parte del Confis que se aporte al Concejo Municipal supera el respectivo período de gobierno del Alcalde. Se exceptúan os proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Concejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo Segundo.- El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo Tercero.- La autorización que confiera el Concejo al Alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales no puede ser general o indeterminada, deberá otorgarse de forma específica respecto de algún programa, proyecto o proyectos de gastos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo, detallando y cuantificando la cuantía a comprometer en cada vigencia, el plazo y los sectores o rubros presupuestales que se verán afectados por el compromiso.

Parágrafo Cuarto.- El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales cuando el proyecto de acuerdo no cumpla con los requisitos contenidos en el presente artículo o cuando no se aporten todos los documentos requeridos.

ARTÍCULO 9. -REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de enajenación y/o compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Copia del Avalúo Comercial que servirá de base para la negociación, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Evaluadores y avalada por una lonja o gremio del sector de la propiedad raíz del departamento.
2. Copia del estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector del municipio, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.

3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.
4. Certificado de planeación Municipal en donde conste que según los usos del suelo determinados en el Esquema de Ordenamiento Territorial, destinación que se le pretende dar al predio si está permitida.
5. Certificado de la Secretaría de Hacienda en el cual conste que el pedio se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuestos que deba pagar al municipio.
6. Copia del Certificado de la Secretaría de Hacienda municipal en el Cual conste que existe disponibilidad previa de los recursos que se van a afectar para la adquisición del predio.
7. Copia del Certificado de Tradición y Libertad en el que se pueda verificar que el predio objeto de la negociación se encuentra libre de afectaciones o embargos.
8. Copia de la Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación del INCODER.

Parágrafo. Cuando la autorización solicitada sea para la compra de pedios destinados para reserva hídrica, además de los documentos anteriores, se deberá anexar junto con el proyecto copia del concepto técnico emitido por la autoridad ambiental competente (Corporación Autónoma Regional) en el cual se haya declarado o sean terrenos caracterizados o definidos como área prioritaria de conservación o importancia para reserva hídrica. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 111 de la Ley 99 de 1993, *modificado por el artículo* 10 de la Ley 1450 de 2011.

ARTICULO 10.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se deberá verificar lo siguiente:

a. Que se vayan a utilizar mecanismos que garantizan amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
b. Que se vayan a otorgar condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos, de trabajadores, federaciones de sindicatos, *fondos de empleados*, *fondos mutuos de inversión* y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
c. Que se adopte un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenden enajenar.
d. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 11.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará con el proyecto de Acuerdo los siguientes documentos:

a. Descripción del inmueble o servicio que se va entregar en concesión.
b. Copa de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.
c. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.

d. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.
e. Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.
f. Los requisitos establecidos para la suscripción de contratos con cargo a vigencias futuras.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en chima Santander, a los Dieciocho (18) días del mes de Enero de dos mil Dieciséis (2016)

Fernando Villarreal

FERNANDO VILLARREAL AMADO
Presidente del Honorable Concejo Municipal
Chima – Santander

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMA – SANTANDER

CERTIFICA

Que, el Acuerdo No. 002 de fecha Dieciocho (18) de Enero de dos mil Dieciséis (2016) fue leído, discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal en pleno en el Periodo de sesiones ordinarias correspondiente al mes de Enero, con la asistencia del Quórum Reglamentario y dando cumplimiento al manual de funciones.

Dada en Chima Santander, a los Dieciocho (18) días del mes de Enero de dos mil Dieciséis (2016).

Sandra Villarreal

SANDRA VILLARREAL RANGEL
Secretaria del Honorable Concejo Municipal
Chima - Santander

Recibido el dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciséis 2016, procedente del Honorable concejo municipal de Chima- Santander el acuerdo No 002 del dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciséis (2016) **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR"**

OSCAR OCTAVIO CEDIEL VASQUEZ
Secretario general y de gobierno

Visto el Acuerdo **No 002** del dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciséis (2016) y por no *presentar inconsistencias y ajustarse a normas de Ley désele la respectiva sanción promulgación.*

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Chima, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

LUIS CARLOS FIGUEROA VELASQUEZ
Alcalde municipal

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CHIMA SANTANDER

CERTIFICA

Que el anterior Acuerdo No 002 dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciséis (2016) fue leído y publicado por un medio de alta difusión pública, en concordancia a lo establecido por los artículos 115 y 117 del decreto 1333, Ley 136 de 1994 y Ley 617 de 2000.

Chima, a los dieciocho (18) días del enero del año dos mil dieciséis (2016)

OSCAR OCTAVIO CEDIEL VASQUEZ
Secretario general y de gobierno